

7°—Que el Reglamento Operativo, forma parte integral del Convenio de Préstamo, así como del Convenio Interinstitucional a ser suscrito entre la Unidad Ejecutora, el Ministerio de Hacienda, y las demás entidades participantes en el Programa. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente

Reglamento Operativo del Programa de Regularización del Catastro y El Registro de la Propiedad Inmueble de Costa Rica

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Definiciones:** Para los propósitos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

Prestatario: Gobierno de Costa Rica por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Contrato de préstamo: Contrato de Préstamo N° 1284/OC-CR suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República de Costa Rica.

Contrapartida: Recursos del Gobierno de Costa Rica necesarios para sufragar la totalidad de los costos del Programa y que complementan los recursos del Préstamo.

Programa: Objeto del Contrato de Préstamo N° 1284/OC-CR "Programa de Regularización del Catastro y Registro" entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado mediante Ley N° 8154, de 19 de noviembre del 2001.

Recursos del Programa: Fondos provenientes del Préstamo de Banco y de la contrapartida nacional para la ejecución de las actividades del Programa.

Organos de supervisión y control: El seguimiento del Programa, por parte del Gobierno de Costa Rica, será efectuado por la Unidad Ejecutora, el Consejo Consultivo, la Comisión Interinstitucional para el Fortalecimiento Municipal y los expertos designados al efecto por las instituciones participantes que conformarán el Comité Técnico del Programa de Regularización del Catastro y Registro.

Unidad ejecutora: Es un órgano desconcentrado adscrito al Ministerio de Hacienda, cuenta con autonomía administrativa, técnica y financiera; independencia de presupuesto, personalidad jurídica instrumental y capacidad para licitar, contratar y realizar todos los actos que fueren necesarios para la ejecución del Programa.

Coordinador general: Director y representante legal de la Unidad Ejecutora, responsable de dirigir, contratar, coordinar, planificar y supervisar todas las actividades del Programa.

Coordinador operativo: Apoyo del Coordinador General, evaluador de indicadores, fiscalizador de seguimiento, control y ejecución técnica de los diferentes componentes.

Coordinadores de componentes:

1) El Componente I cuenta con dos Coordinadores:

- a. El Primer Coordinador del Componente (Catastro y Registro), con las funciones y obligaciones que se detallan en este Reglamento.
- b. El Segundo Coordinador del Componente (Sistema Nacional de Información Territorial-SNIT), con las funciones y obligaciones que se detallan en este Reglamento.

2) El Coordinador del Componente II (Prevención y resolución alternativa de conflictos -RAC- sobre derechos relacionados con la propiedad inmueble), tendrá las funciones y obligaciones que se detallan en este Reglamento.

El Coordinador del Componente III (Fortalecimiento municipal en el uso de la información catastral), tendrá las funciones y obligaciones que se detallan en este Reglamento.

Consejo consultivo: Órgano que brinda asesoría y orientación estratégica, encargado de dar seguimiento al Programa por parte del Gobierno, presidido por un Representante del Poder Ejecutivo del más alto nivel jerárquico y un representante de cada uno de los entes participantes.

Comisión Interinstitucional para el Fortalecimiento Municipal: Órgano técnico asesor del Consejo Consultivo y de la UE, creado por Decreto Ejecutivo encargado de realizar el análisis de los trabajos del Programa y de presentar recomendaciones específicas sobre la ejecución y evaluación de las actividades de los componentes del Programa.

Comité Técnico del Programa de Regularización del Catastro y Registro: en adelante Comité Técnico, creado por Decreto Ejecutivo y que actuará como órgano técnico asesor del Consejo Consultivo y de la UE, realizando el análisis de los trabajos del Programa y presentando recomendaciones específicas sobre la ejecución y evaluación de las actividades de los componentes del Programa.

Instituciones participantes: Además del Ministerio de Hacienda -ente coordinador y rector de la UE- y de su órgano de Normalización Técnica, son entidades participantes en el Programa: el Ministerio de Justicia a través del Registro Nacional, el Catastro Nacional, el Registro de la Propiedad Inmueble y la Dirección de

DECRETOS

N° 30793-H-J

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, y con fundamento en los artículos 26, 27 y 28 Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 8154, de 27 de noviembre de 2001, publicada en *La Gaceta* N° 237 de 10 de diciembre de 2001, se aprueba el Contrato de Préstamo N° 1284/OC-CR suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República de Costa Rica, para la ejecución de un Programa de Regularización del Catastro y el Registro de la Propiedad Inmueble de Costa Rica.

2°—Que el Programa busca contribuir a mejorar el clima para las inversiones públicas y privadas en Costa Rica y tiene como objetivo principal el mejoramiento de la seguridad jurídica de los derechos sobre la propiedad inmueble.

3°—Que la ejecución del Programa tiene efectos en todo el territorio nacional, involucra a diversos sectores institucionales e incluye a numerosas entidades estatales que se beneficiarán de los resultados del mismo.

4°—Que en el artículo 2° de la citada Ley N° 8154, se crea la Unidad Ejecutora (UE) del Programa, como un Órgano desconcentrado adscrito al Ministerio de Hacienda -ente coordinador- cuyo objeto es ejecutar y coordinar los componentes integrados en el Contrato de Préstamo N° 1284/OC-CR, así como la administración de la totalidad de los recursos y establece como máximo jerarca de la UE al Coordinador General.

5°—Que el Programa de Regularización del Catastro y Registro dispone la actuación de varios componentes técnicos, y la representación de diversas instituciones, afectas a las actividades y beneficios del programa, por lo que, se considera como un elemento crítico mantener un estrecho seguimiento de las tareas que se deben realizar en las instituciones. Se crea la figura de seguimiento y control, que se denominará Coordinador Operativo que, sin menoscabo de las responsabilidades inherentes a la Coordinación General, brinde su apoyo en la coordinación de esfuerzos, seguimiento y actualización de los Planes de Acción, evaluación de los avances contra los indicadores y mantenga una estrecha comunicación con la Coordinación General para acordar los planes de contingencia y así alinear los ajustes y/o desfases en lo procedente.

6°—Que la cláusula 3.02 de las Estipulaciones Especiales, del referido Contrato de Préstamo, establece la necesidad de contar con un Reglamento Operativo que prescriba las normas y principios que deben seguirse para la correcta ejecución del Programa así como las relaciones de dependencia y responsabilidades de todos los órganos y entes involucrados en él.

Resolución Alternativa de Conflictos, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) y la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).

Ministerio de Hacienda: Ministerio creado mediante Decreto LI del 14 de octubre de 1825.

Órgano de Normalización Técnica: Denominado en adelante ONT, creado por el artículo 12 de la Ley N° 7509 y su reforma, adscrito al Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Justicia: Ministerio creado mediante Ley N° 6739 de 28 de abril de 1982.

Registro Nacional: en adelante denominado RN, es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia, creado mediante Ley N° 5695 del 28 de mayo de 1975, que integra bajo un solo organismo a los Registros: Público que incluye Propiedad inmueble, hipotecas, cédulas hipotecarias, propiedad horizontal, arrendamientos, personas, mercantil, asociaciones, medios de difusión y agencias de publicidad; el Registro de Bienes Muebles, que incluye lo relativo a prendas y vehículos; el Registro de la Propiedad Industrial, que comprende, a demás, lo concerniente a patentes de invención y marcas de ganado; y el Catastro Nacional.

Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia: en adelante denominado RAC, es una Dirección del Ministerio de Justicia, creada por la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N° 7727 del 14 de enero de 1998.

Instituto de Fomento y Asesoría Municipal: En adelante denominado IFAM, es una institución autónoma creada por Ley N° 4574 de 4 de mayo de 1970.

Ministerio de Ambiente y Energía: en adelante denominado MINAE, es un Ministerio creado por Ley N° 7152, de 5 de junio de 1990, reformada por Ley N° 7554 denominada Ley Orgánica del Ambiente del 4 de octubre de 1995.

Centro Nacional de Información Geoambiental: en adelante denominado CENIGA, fue creado por Decreto Ejecutivo N° 29540-MINAE del 11 de mayo de 2001 como un órgano de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes: en adelante MOPT, Ministerio creado mediante Ley N° 3155 de 5 de agosto de 1963 y su reforma Ley N° 4786 de 5 de julio de 1971.

Instituto Geográfico Nacional: en adelante denominado IGN, es un instituto creado por Ley N° 59 de 4 de julio de 1944.

Instituto de Desarrollo Agrario: en adelante denominado IDA, creada mediante Ley N° 6735 de 29 de marzo de 1982.

Comisión Nacional de Asuntos Indígenas: en adelante denominada CONAI, creada mediante Ley N° 5251, de 11 de julio de 1973.

Convenio Interinstitucional: Convenio que se firmará entre la UE y las instituciones participantes en la ejecución del programa que tiene por objeto establecer: 1) Las responsabilidades entre las diferentes instituciones que se encuentren involucradas en el programa de ejecución del Convenio de Préstamo Número 1284/OC-CR y la Unidad Ejecutora (UE) sin perjuicio de las demás responsabilidades que se puedan derivar de las normas integrantes del Convenio y en los addendum que se firmarán al contar con los criterios técnicos respectivos. 2) Los productos esperados como resultado de la ejecución de las actividades que conforman las responsabilidades que deben desarrollar las Instituciones y que se establecen conjuntamente en él. El presente Reglamento Operativo será parte integral del Convenio Interinstitucional.

SNIT: Sistema Nacional de Información Territorial, que comprende la red nacional de instituciones y personas, públicas y privadas que interaccionan para el mantenimiento y actualización de la base de datos del Registro Público de la Propiedad.

SIRI: Sistema de Información del Registro Inmobiliario que corresponde a la base de datos del Registro Inmobiliario en el cual se almacenará la información gráfica y textual de la totalidad de predios del país. Constituye el núcleo central del SNIT.

Artículo 2°—Aplicación supletoria de normas: A falta de disposición expresa en este Reglamento y en la Ley N° 8154 se aplicarán en su orden las disposiciones del Contrato de Préstamo N° 1284/OC-CR "Programa de Regularización del Catastro Y Registro" entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado mediante Ley N° 8154, de 27 de noviembre del 2001 y sus anexos, los Documentos de Apoyo a la Ejecución (elaborados en la fase de preparación del Programa), el Derecho Administrativo y sus fuentes.

CAPÍTULO II

De la estructura organizativa para la ejecución del Programa

Artículo 3°—De la Unidad Ejecutora (UE): Órgano encargado de la ejecución y coordinación de las actividades del Programa, cuya vigencia será igual al periodo de ejecución del Programa. Es un órgano desconcentrado adscrito al Ministerio de Hacienda, cuenta con autonomía administrativa, técnica y financiera, independencia de presupuesto, personalidad jurídica instrumental y capacidad para licitar, contratar y realizar todos los actos que fueren necesarios para la ejecución del Programa. Acatará los lineamientos que emita el Ministerio de Hacienda como representante del Prestatario y rector de la operación del Programa 1284/OC-CR.

La Unidad Ejecutora estará dirigida por un Coordinador General, de nombramiento del Ministro de Hacienda con la previa autorización del Consejo Consultivo y la no objeción del Banco, de alto nivel profesional con amplia y reconocida experiencia en asuntos registrales y catastrales, asistido por un Coordinador Operativo y apoyado por cuatro coordinadores, expertos en las siguientes áreas: (i) catastro y registro, (ii) sistemas informáticos, (iii) resolución alternativa de conflictos, y (iv) fortalecimiento y desarrollo municipal. Además estarán apoyados por el siguiente personal: un asesor legal experto en licitaciones, un experto en temas administrativos, un contador/financiero y el apoyo secretarial necesario.

Los Coordinadores de cada componente serán seleccionados por el Coordinador General de acuerdo a los procedimientos de contratación establecidos en el Anexo C del Contrato de Préstamo, y nombrados directamente por éste, con la aprobación previa del Consejo Consultivo y la no objeción del Banco.

Las responsabilidades básicas de la UE serán: (i) efectuar el seguimiento de la ejecución del programa según la planificación y calendario acordados, (ii) dar seguimiento al cumplimiento de las condicionalidades del Programa; (iii) mantener adecuadamente informada a la administración ejecutiva del Gobierno sobre estos compromisos, (iv) mantener la debida coordinación entre la ejecución de las actividades y los actores institucionales participantes en la supervisión técnica; (v) planificar y presupuestar las actividades de los distintos Componentes del Programa; (vi) preparar, con el concurso técnico de las entidades involucradas pertinentes, los términos de referencia y pliegos de condiciones para hacer los concursos de méritos, licitaciones y contrataciones correspondientes; (vii) evaluar el desempeño de los contratistas junto con los técnicos del Registro Nacional y demás entidades involucradas pertinentes y efectuar los desembolsos respectivos de dichos contratos, previo visto bueno sobre el desempeño técnico por parte de las entidades beneficiarias involucradas; (viii) mantener actualizada la contabilidad del Programa; (ix) preparar y someter a la consideración del Banco los informes correspondientes; (x) actuar como interlocutor con el Banco; y (xi) atender y ejecutar los lineamientos que sobre el convenio del programa se emitan por parte del Consejo Consultivo.

Artículo 4°—Atribuciones: La Unidad Ejecutora tiene bajo su responsabilidad la ejecución y coordinación de los siguientes componentes:

- a) **Componente I Formación del Catastro Nacional de la propiedad inmueble y su compatibilización con el Registro:** Consta de 3 subcomponentes:
 1. Reorganización institucional del Sistema Catastral-Registral y adecuación del marco legal y normativo.
 2. Formación del Catastro y compatibilización con el Registro.
 3. Establecimiento del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).
- b) **Componente II Prevención y Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) sobre derechos relacionados con la propiedad inmueble:** Consta de 3 subcomponentes:
 1. RAC de tipo administrativo.
 2. Establecimiento de Centros Regionales de RAC.
 3. Regularización de la tenencia en áreas bajo regímenes especiales.
- c) **Componente III Fortalecimiento Municipal en el uso de la información catastral:** Consta de 2 subcomponentes:
 1. Apoyo a la gestión fiscal municipal.
 2. Apoyo a la planeación municipal y el ordenamiento territorial.

Además corresponde a la Unidad Ejecutora orientar, canalizar, presupuestar, contratar la adquisición de bienes y servicios y administrar los recursos financieros correspondientes a dicho Programa, para lo cual podrá ejecutar su presupuesto en forma independiente del Ministerio de Hacienda. Estos fondos se manejarán a través de cuentas especiales que se abrirán para tales efectos.

Asimismo, la Unidad Ejecutora será responsable de mantener una unidad organizativa centralizada en sus aspectos gerenciales-administrativos, para el manejo de los recursos financieros, las contrataciones y pagos a través de los mecanismos establecidos en el Contrato de Préstamo. Adicionalmente la UE será la encargada de mantener las relaciones formales y las negociaciones con el BID en coordinación con el Ministerio de Hacienda; de dar cumplimiento a las cláusulas contractuales del Contrato de Préstamo; seguimiento a la ejecución y modificación de los planes de acción y en general de asumir las responsabilidades de planificación y control de las actividades del Programa.

Artículo 5°—Del Coordinador General: La Unidad Ejecutora estará dirigida por un Coordinador General quien será el funcionario de mayor jerarquía del Programa y el responsable de dirigir, coordinar, planificar, contratar y supervisar todas las actividades que en virtud del Contrato de Préstamo deban ejecutarse para un cabal cumplimiento de los objetivos del Programa. Será nombrado por el Ministro de Hacienda con la previa autorización del Consejo Consultivo y la no objeción del BID y durará en su cargo el tiempo de ejecución del Programa, salvo remoción por causa justificada, la que deberá ser previamente consultada al BID. Asimismo tendrá la representación extrajudicial de la Unidad Ejecutora, pudiendo al efecto, entre otras funciones propias de su cargo, efectuar las siguientes:

- Coordinar el trabajo de la Unidad Ejecutora, estableciendo la estructura administrativa y Técnica necesaria para el desempeño de sus funciones y ajustar el cronograma cuando las necesidades de ejecución del Programa así lo requiera.
- Atender y ejecutar los lineamientos que sobre el contenido y ejecución del Programa se emitan por parte del Consejo Consultivo.
- Elaborar y actualizar de común acuerdo con las instituciones participantes, así como con los Coordinadores de Componentes, los planes de acción para la ejecución del Programa. Dichos planes contendrán el marco conceptual que lo sustenta, sus objetivos y metas, las actividades a realizar por los diversos responsables, el calendario de aquellas, los productos esperados, los recursos financieros asignados a ellas y el esquema metodológico para la evaluación de resultados.
- Supervisar la labor de los coordinadores por Componente en la elaboración de los planes de acción y demás funciones y brindar las recomendaciones que procedan. Asimismo, mantener una adecuada coordinación con las instituciones y organizaciones que ejecutan actividades bajo los diversos Componentes del Programa.
- Implementar los esquemas de ejecución apropiados, en sus aspectos de estructura orgánica, función, control interno, sistemas de información y procedimientos de contratación, según los alcances programáticos señalados en el Contrato de Préstamo.
- Seleccionar y nombrar, con la aprobación previa del Consejo Consultivo y la no objeción del banco, los Coordinadores por Componente que conforman la UE.
- Dotar a la Unidad Ejecutora de los recursos humanos, mediante la contratación de personal de apoyo y administrativo y de los recursos físicos, necesarios para la ejecución del Programa y ejercer su supervisión.
- Supervisar y conocer la preparación detallada y consolidada de los presupuestos anuales así como de su ejecución y liquidación.
- Supervisar y conocer la emisión periódica de los estados de ejecución y estados financieros del Programa y analizar los resultados.
- Presentar el presupuesto y el plan anual operativo a la Contraloría antes del 1° de octubre para el ejercicio del año siguiente. Tramitar modificaciones presupuestarias internas y externas. Someter a refrendo de la Contraloría todo contrato mayor a la suma establecida en el Reglamento de refrendo.
- Coordinar, efectuar los procedimientos de contratación respectivos, velar por su correcta aplicación, contratar, suscribir los contratos y supervisar las compras de bienes y contratación de servicios bajo el Programa, de acuerdo con las normas y procedimientos contenidos en los Anexos B, C y D del Contrato de Préstamo.
- Coordinar el actuar de la Unidad Ejecutora con las Instituciones Participantes y en general, servirá de enlace entre la Unidad Ejecutora y las demás instituciones públicas y privadas vinculadas con la realización del Programa y coordinará con las mismas durante la ejecución de sus diversos componentes.
- Evaluar de manera conjunta con los Coordinadores de Componentes la ejecución de los planes de acción, en términos de sus cronogramas, ejecución financiera y resultados. Asimismo acordar los ajustes que procedan.
- Ejercer una adecuada coordinación con la representación del BID en lo que se refiere a la ejecución y seguimiento del Programa.
- Rendir informes a los representantes del Gobierno de Costa Rica y del BID, sobre la ejecución del Programa.
- Supervisar y evaluar los términos de referencia de los trabajos a realizar por consultores del Programa y las recomendaciones producidas por ellos y velar por el cumplimiento de los requisitos, procedimientos y de los plazos establecidos para las diversas actividades bajo el Programa.

El (la) Coordinador (a) General deberá contar con los siguientes requisitos: (i) poseer título universitario, preferiblemente a nivel de licenciatura, maestría o superior, en disciplinas relacionadas con los aspectos catastrales y registrales de la propiedad inmueble (Ingeniería, Economía, Administración de Empresas, Geografía, Derecho, Administración Pública, Arquitectura, entre otras); (ii) experiencia mínima de 5 años en ejecución de programas similares; (iii) experiencia mínima de 10 años en el ejercicio de la profesión, de los cuales, por lo menos 5 en el ámbito de la gerencia o administración de entes públicos o privados; (iv) habilidades ejecutivas y gerenciales; (v) adecuado conocimiento de la realidad costarricense, especialmente en aspectos de administración pública; y (vi) deberá dominar el idioma castellano hablado y escrito.

Artículo 6°—Del Coordinador Operativo: El Coordinador General tendrá el apoyo de un Coordinador Operativo, de nombramiento del Ministro de Hacienda, con la no objeción del Banco, y durará en su cargo el tiempo de ejecución del Programa. Será el responsable de mantener un estrecho seguimiento de las tareas que se deben realizar en las Instituciones Participantes, coordinará las actividades y actualización de los Planes de Acción, evaluará los avances contra los indicadores y mantendrá una estrecha comunicación con la Coordinación General para acordar los planes de contingencia y así alinear los ajustes y/o desfases en lo procedente. El Coordinador Operativo asegurará que los lineamientos se ejecuten y actuará en coordinación con el Coordinador General y el Comité Técnico de la Comisión Interinstitucional en el nivel de ejecución técnica de los diferentes componentes.

El Coordinador Operativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los lineamientos que sobre el contenido y ejecución del Programa se emitan por parte del Consejo Consultivo y del Coordinador General.
- b) Colaborar en la elaboración y actualización de común acuerdo con el Comité Técnico de la Comisión Interinstitucional, y Coordinadores de Componentes, los Planes de Acción para la ejecución del Programa. Dichos planes contendrán el marco conceptual que lo sustenta, sus objetivos y metas, las actividades a realizar por los diversos responsables, su calendario, productos esperados, recursos financieros asignados y el esquema metodológico para la evaluación de los resultados.
- c) Colaborar en la implementación de los esquemas de ejecución apropiados, en sus aspectos de estructura orgánica, función, control interno, sistemas de información y procedimientos de contratación, según los alcances programáticos señalados en el Contrato de Préstamo.
- d) Colaborar en la supervisión y conocer la emisión periódica de los estados de ejecución y estados financieros del Programa y colaborar en el análisis de resultados.
- e) Coordinar el actuar de la Unidad Ejecutora con las Instituciones participantes y en general, servir de enlace entre la Unidad Ejecutora y las demás instituciones públicas y privadas vinculadas con la realización del Programa, realizando la coordinación de los diversos componentes, mientras dure la ejecución.
- f) Colaborar en la evaluación de manera conjunta con los Coordinadores de Componentes la ejecución de los planes de acción, en términos de sus cronogramas, ejecución financiera, resultados, y de ser necesario, colaborar en los ajustes que procedan.
- g) Rendir informes al Coordinador General sobre la ejecución del Programa.
- h) Colaborar en la supervisión y evaluación de los términos de referencia de los trabajos a realizar por consultores del programa y las recomendaciones producidas por ellos y velar por el cumplimiento de los requisitos, procedimientos y de los plazos establecidos para las diversas actividades del Programa.
- i) Además de las funciones de asistencia al Coordinador General, tendrá responsabilidades de control, coordinación y evaluación en los temas Administrativos, contables y financieros y control de licitaciones.

El Coordinador Operativo deberá contar con los siguientes requisitos: (i) poseer título universitario, preferiblemente a nivel de licenciatura, maestría o superior, en disciplinas relacionadas con los aspectos catastrales y registrales de la propiedad inmueble (Ingeniería, Economía, Administración de Empresas, Geografía, Derecho, Administración Pública, Arquitectura, entre otras); (ii) experiencia en ejecución y/o coordinación de programas similares; (iii) experiencia mínima de 5 años en el ámbito de gerencia de entes públicos o privados; (iv) habilidades ejecutivas y gerenciales; (v) adecuado conocimiento de la realidad costarricense, especialmente en aspectos de administración pública; y (vi) deberá dominar el idioma castellano hablado y escrito.

Artículo 7°—De la Coordinación Administrativa: El Ministerio de Hacienda, en aplicación de los principios de eficiencia y sana administración que rigen el servicio público, podrá apoyar administrativa y logísticamente a la Unidad Ejecutora y/o al Coordinador General por medio de la estructura administrativa existente.

Artículo 8°—De los Coordinadores de Componentes: La Unidad Ejecutora estará apoyada en su ejecución técnica por un grupo de expertos de amplia experiencia en las materias de su responsabilidad. Serán seleccionados por el Coordinador General de acuerdo a los procedimientos de contratación establecidos en el Anexo C del Contrato de Préstamo, y nombrados directamente por éste, con la aprobación previa del Consejo Consultivo y la no objeción del Banco.

Estos expertos, en adelante denominados "Coordinadores de Componente" tendrán la responsabilidad de la planificación, presupuestación, organización, control y evaluación del componente respectivo a su cargo, a saber: 1-a, en el Componente I (Catastro y Registro) en los aspectos catastrales y registrales, 1-b, SNIT en los aspectos informáticos del mismo; en el Componente II (Experto en Resolución Alternativa de Conflictos); y el Componente III (Experto en Desarrollo Municipal).

Artículo 9°—Funciones de los Coordinadores de Componentes: Estos coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- Elaborar el Plan Operativo Anual del Componente respectivo, a saber, en el Componente I (Catastro y Registro) en los aspectos catastrales y registrales, y en el SNIT en los aspectos informáticos del mismo; en el Componente II (Experto en Resolución Alternativa de Conflictos), y el Componente III (Experto en Desarrollo Municipal), con las actividades detalladas a realizar, su cronograma y presupuestación.
- Preparar de común acuerdo con el Coordinador General los términos de referencia para las contrataciones de servicios de consultoría del componente con apego a los procedimientos establecidos en los anexos B, C y D del Contrato de Préstamo.
- Brindar apoyo técnico y logístico a los consultores contratados bajo el respectivo Componente y velar por la calidad de su trabajo, aspectos que deberán ser coordinados con el Coordinador General. Asimismo, evaluar el desempeño de los consultores contratados, en los formularios que al efecto se han diseñado.
- Velar por el cumplimiento de los procedimientos, de los costos y de los plazos establecidos para las diversas actividades a cargo del Componente.

- Mantener estrecha coordinación con las misiones de supervisión y evaluación del respectivo Componente.
- Rendir informes semestrales de avance al Coordinador General, que deberán ser presentados dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre calendario, preparados de conformidad con la estructura y contenido acordado con la Unidad Ejecutora.
- Controlar la calidad Técnica de los programas del Componente correspondiente.
- Asegurar la coherencia entre las acciones que se realicen dentro del programa y las que se realicen en las instituciones involucradas, así como la congruencia técnica entre los diferentes componentes del área respectiva.
- Apoyar técnicamente en los procesos de monitoreo y las misiones de avance con los funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo, así como las actividades que el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Unidad Ejecutora, determine con el fin de mejorar o divulgar la ejecución de los programas que le competen.

El (la) Primer (a) Coordinador (a) del Componente I (Catastro y Registro) deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) poseer título universitario, preferiblemente a nivel de licenciatura, maestría o superior, en disciplinas relacionadas con los aspectos catastrales y registrales de la propiedad inmueble (Ingeniería, Economía, Administración de Empresas, Geografía, Derecho, Administración Pública, Arquitectura, entre otras); (ii) experiencia mínima de 5 años (preferiblemente con experiencia internacional) en el ámbito de ejecución de proyectos de formación o reestructuración de catastro y registros inmobiliarios; (iii) adecuado conocimiento de la realidad costarricense, especialmente en aspectos de catastro y registro de la propiedad inmobiliaria; y (vi) deberá dominar el idioma castellano hablado y escrito.

El (la) Segundo (a) Coordinador (a) del Componente I (Sistemas Informáticos) deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) poseer título universitario, preferiblemente a nivel de licenciatura, maestría o superior, en disciplinas relacionadas con sistemas informáticos; (ii) experiencia mínima de 5 años (preferiblemente con experiencia internacional) en el ámbito de ejecución de proyectos de formación o reestructuración de catastro y registros inmobiliarios; (iii) adecuado conocimiento de la realidad costarricense, especialmente en aspectos relacionados con los sistemas informáticos; y (vi) deberá dominar el idioma castellano hablado y escrito.

El (la) Coordinador (a) del Componente II (Prevención y resolución alternativa de conflictos) deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) poseer título universitario, preferiblemente a nivel de licenciatura, maestría o superior, en Derecho; (ii) experiencia mínima de 5 años (preferiblemente con experiencia internacional) en el ejercicio de la profesión especialmente en el ámbito de esquemas de resolución alternativa de conflictos; (iii) adecuado conocimiento de la realidad costarricense, especialmente en aspectos relacionados con los derechos sobre la propiedad inmueble; y (iv) deberá dominar el idioma castellano hablado y escrito.

El (la) Coordinador (a) del Componente III (Fortalecimiento municipal en el uso de la información catastral) deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) poseer título universitario, preferiblemente a nivel de licenciatura, maestría o superior, en disciplinas relacionadas con el desarrollo regional y municipal; (ii) experiencia mínima de 5 años en el ejercicio de la profesión, especialmente en el ámbito del desarrollo regional y la descentralización política y administrativa de los municipios (preferiblemente con dos años de experiencia mínima a nivel internacional); (iii) adecuado conocimiento de la realidad costarricense, especialmente en aspectos relacionados con la descentralización y el desarrollo municipal; y (iv) deberá dominar el idioma castellano hablado y escrito.

Experto financiero: El (la) experto (a) financiero (a) tendrá a su cargo la contabilidad general del Programa, la elaboración del presupuesto y su tramitación ante las autoridades competentes. Igualmente, deberá preparar los informes financieros que deben presentarse ante los organismos de control. Deberá ser profesional (deseable, nivel de maestría) en disciplinas relacionadas con la administración pública y poseer una experiencia mínima de 5 años en manejo presupuestal de entidades públicas costarricenses, de los cuales, preferiblemente 2 años en manejo de recursos externos.

Experto administrativo: El (la) experto (a) administrativo (a) tendrá a su cargo los asuntos de carácter administrativo al interior de la UE, incluyendo las contrataciones de menor cuantía que se requieran para su adecuada operación. Deberá ser profesional (deseable, nivel de maestría) en disciplinas relacionadas con la administración pública y poseer una experiencia mínima de 5 años en manejo administrativo en entidades públicas costarricenses.

Experto legal: El (la) experto (a) legal tendrá a su cargo los aspectos legales relacionados con las adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo con los procedimientos y normas del contrato de Préstamo y las leyes costarricenses. Deberá ser profesional en derecho y poseer una experiencia mínima de 5 años en contratación administrativa y licitaciones públicas, de los cuales, preferiblemente 2 años en manejo de licitaciones financiadas parcialmente con recursos externos.

Consultores y asesores en temas especializados: Para la resolución de consultas altamente especializadas que se presenten durante la ejecución del programa, la UE podrá contratar consultores o asesores de alto nivel, por períodos cortos (máximo tres meses), con el visto bueno del Consejo Consultivo y la no objeción del Banco.

Instituciones de apoyo: Aunque la UE manejará y administrará directamente bajo su responsabilidad los recursos del Programa, para la debida ejecución de los aspectos técnicos del mismo, se apoyará en las instituciones públicas en que recae la competencia técnica institucional del tema de que se trate. De esta manera, a través del Convenio Marco, del cual hace parte el presente Reglamento Operativo, se delimitan las responsabilidades y obligaciones que tienen en la ejecución del Programa, tanto la UE como las demás instituciones involucradas.

Apoyo administrativo y secretarial: La UE contará con el apoyo secretarial y técnico administrativo adecuado para el buen desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Todas las contrataciones del personal de la Unidad Ejecutora se realizarán por medio de los procedimientos establecidos en los anexos del Convenio.

Artículo 10.—De las instituciones participantes: Las responsabilidades de cada una de las Instituciones participantes se definirán en el Convenio Marco Interinstitucional, y serán parte integral de este Reglamento.

Artículo 11.—De las políticas de reasentamiento: Los principios y lineamientos de política acordados entre el Banco y el Prestatario se ajustarán a los siguientes principios básicos:

- a) se tomarán todas las medidas posibles para evitar o reducir al mínimo la necesidad de reasentamiento involuntario; y
- b) cuando el desplazamiento sea inevitable, se deberá preparar para la oportuna aprobación del Banco, planes de reasentamiento que aseguren que las personas afectadas serán indemnizadas y rehabilitadas de manera equitativa y adecuada.

Las políticas de reasentamiento se reglamentarán en forma detallada en un anexo a este Reglamento una vez que esté nombrada la UE.

CAPÍTULO III

Del seguimiento, control y la supervisión técnica del Programa

Artículo 12.—Del seguimiento por parte del Consejo Consultivo: se crea el Consejo Consultivo del Programa de Catastro y Registro como el encargado de brindar el seguimiento estratégico del Programa por parte del Gobierno.

Para el cumplimiento de este fin será el órgano que brinda asesoría y orientación estratégica, encargado de dar seguimiento al Programa por parte del Gobierno, presidido por un Representante del Poder Ejecutivo del más alto nivel jerárquico, en este caso el Ministro de Justicia y un representante de cada uno de los Entes participantes, con la siguiente estructura:

- 1) El Ministro de Justicia, como representante del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá.
- 2) Un representante del Ministerio de Hacienda, de nombramiento del Ministro de Hacienda.
- 3) Un representante del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, de nombramiento del Ministro de Hacienda.
- 4) Un representante del Registro Nacional, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 5) Un representante de Catastro Nacional, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 6) Un representante del Registro de Propiedad Inmueble, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 7) Un representante de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 8) El Ministro del Ambiente y Energía o un representante designado por él.
- 9) Un representante del Instituto Geográfico Nacional, de nombramiento del Ministro de Obras Públicas y Transportes.
- 10) Un representante del Instituto de Desarrollo Agrario, de nombramiento del Presidente Ejecutivo del IDA.
- 11) Un representante de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, de nombramiento del Presidente Ejecutivo.
- 12) Un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, de nombramiento del Presidente Ejecutivo.
- 13) El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o un representante designado por él.
- 14) Un representante de la Unión de Cámaras.
- 15) Un representante del Colegio de Ingenieros Topógrafos.
- 16) Un representante del Colegio de Abogados, quien deberá ser Notario Público en ejercicio de sus funciones.

Los Representantes a este Consejo Consultivo, deberán poseer el más alto nivel jerárquico posible de acuerdo a la estructura de la Institución que representa.

Los Representantes enlistados bajo los números 13, 14, 15 y 16 asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

Este Consejo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque así su Presidente. Tendrá la responsabilidad de velar por la efectiva aplicación de planes de ejecución del Programa, y la aprobación del nombramiento del Coordinador General.

Las funciones del Consejo Consultivo incluirán las de hacer el seguimiento durante la ejecución del Programa. Para adelantar esta labor el Consejo Consultivo podrá pedir informes a la UE, sugerir soluciones en casos de problemas. En los casos en los cuales las medidas de contingencia necesarias para el desarrollo adecuado del Programa, requieran fortalecer la coordinación interinstitucional, el Consejo Consultivo actuará para solucionar el problema.

Artículo 13.—**Del seguimiento y apoyo técnico:** El seguimiento técnico del Programa por parte del Gobierno estará a cargo de:

1) **Comisión Interinstitucional para el Fortalecimiento del Régimen Municipal:** que tendrá a su cargo la asesoría y consulta general en el ámbito técnico, integrada de la siguiente forma:

1. El Ministro de Hacienda o un representante designado por él.
2. Un representante del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, de nombramiento del Ministro de Hacienda.
3. Un representante del Registro Nacional, de nombramiento del Ministro de Justicia.
4. Un representante de Catastro Nacional, de nombramiento del Ministro de Justicia.
5. Un representante del Registro de Propiedad Inmueble, de nombramiento del Ministro de Justicia.
6. Un representante de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, de nombramiento del Ministro de Justicia.
7. El Ministro del Ministerio del Ambiente y Energía o un representante designado por él.
8. Un representante del Instituto Geográfico Nacional, de nombramiento del Ministro de Obras Públicas y Transportes.
9. Un representante del Instituto de Desarrollo Agrario, de nombramiento del Presidente Ejecutivo del IDA.
10. Un representante de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, de nombramiento del Presidente Ejecutivo.
11. Un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, de nombramiento del Presidente Ejecutivo.

Los representantes nombrados deberán poseer el más alto grado técnico y especializado de conformidad con la competencia de la Institución que lo nombre.

La Comisión será presidida por el Ministro de Hacienda o su Representante.

Esta Comisión sesionará cuando sea convocada por el Ministro de Hacienda o su Representante y sus criterios coadyuvarán en el desarrollo de las actividades de la Unidad Ejecutora del Programa, con el propósito de integrar toda la información inmobiliaria disponible en el país y para coordinar los esfuerzos de todas las instituciones involucradas en la elaboración de un único Catastro Nacional.

La Comisión Interinstitucional para el Fortalecimiento Municipal actuará como órgano consultivo técnico en la ejecución del Programa con funciones de asesoría y consulta ante el Consejo Consultivo y la UE.

2) **El Comité Técnico Institucional:** conformado por representantes técnicos de cada institución participante para la supervisión técnica de las actividades del Programa en las áreas de competencia respectivas y que estará integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Hacienda.
2. Un representante del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, de nombramiento del Ministro de Hacienda.
3. Un representante del Registro Nacional, de nombramiento del Ministro de Justicia.
4. Un representante de Catastro Nacional, de nombramiento del Ministro de Justicia.
5. Un representante del Registro de Propiedad Inmueble, de nombramiento del Ministro de Justicia.
6. Un representante de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, de nombramiento del Ministro de Justicia.
7. Un representante del Ministerio del Ambiente y Energía.
8. Un representante del Instituto Geográfico Nacional, de nombramiento del Ministro de Obras Públicas y Transportes.
9. Un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
10. Un representante del Instituto de Desarrollo Agrario.

El Consejo Consultivo tendrá la facultad de ampliar la conformación del Comité Técnico cuando así lo considere conveniente para el desarrollo de las actividades del Programa. Los representantes nombrados deberán poseer el más alto grado técnico y especializado de conformidad con la competencia de la Institución que represente.

Artículo 14°—**De la responsabilidad de las entidades en la supervisión técnica:** La responsabilidad de la supervisión técnica de su ejecución será compartida entre la UE y las entidades públicas competentes involucradas en cada caso. La mayoría de las actividades serán ejecutadas a través de contratos de prestación de servicios por empresas especializadas, los cuales serán adjudicados bajo licitación. La responsabilidad por parte de cada una de las entidades en la Supervisión técnica se indica a continuación para cada uno de los Componentes y Subcomponentes:

Componente I, Subcomponente 1:

Reestructuración institucional del Sistema Catastral-Registral y adecuación del marco legal y normativo

Actividad	Elaboración/ aprobación de términos de referencia y/o especificaciones técnicas para contratación	Supervisión técnica durante selección y ejecución
Estudio de reorganización del CN y del RPBI	RN	RN
Adecuación del marco legal y normativo	MJG, RN	MJG, RN
Establecimiento de Oficinas Regionales del RI	RN	RN

Componente I, Subcomponente 2:

Formación del Catastro y compatibilización con el Registro

Actividad	Elaboración/ aprobación de términos de referencia y/o especificaciones técnicas para contratación	Supervisión técnica durante selección y ejecución
Declaración de interés público	RN	RN
Declaración de zonas catastrales	RN, municipalidades	RN
Capacitación en aspectos catastrales y registrales	RN, municipalidades	RN, municipalidades
Preparación de manuales	RN	RN
Campañas de divulgación	RN, municipalidades	RN, municipalidades
Elaboración de mapas catastrales	RN	RN
Traslado de fincas en el Sistema de Folio Real	RN	RN
Digitalización de la información catastral	RN	RN
Recopilación de antecedentes	RN, municipalidades	RN, municipalidades
Conciliación de gabinete	RN	RN
Levantamiento de campo	RN	RN
Supervisión e interventoría	RN	RN
Ingreso provisorio a la base de datos	RN	RN
Exposición pública	RN, municipalidades	RN, municipalidades
Período de apelación	RN, municipalidades	RN, municipalidades
Declaración de zonas catastradas	RN	RN
Ingreso definitivo a la base de datos en el SIRI	RN	RN
Preparación de manuales de mantenimiento	RN	RN

(*) Participarán las municipalidades en las que se realice cada Proyecto específico.

Componente I, Subcomponente 3:

Establecimiento del Sistema Nacional de Información Territorial, SNIT

Actividad	Elaboración/ aprobación de términos de referencia y/o especificaciones técnicas para contratación	Supervisión técnica durante selección y ejecución
Diseño detallado del SNIT	RN	RN
Desarrollo de aplicaciones	RN	RN
Adquisición e instalación de equipos	RN	RN
Mantenimiento de equipos	RN	RN
Capacitación y entrenamiento	RN	RN

Componente II, Subcomponente 1:

RAC de tipo administrativo

Actividad	Elaboración/ aprobación de términos de referencia y/o especificaciones técnicas para contratación	Supervisión técnica durante selección y ejecución
RAC de tipo administrativo	MJG, DRAC, RN	MJG, DRAC, RN

Componente II, Subcomponente 2:

Establecimiento de Centros Regionales de RAC

Actividad	Elaboración/ aprobación de términos de referencia y/o especificaciones técnicas para contratación	Supervisión técnica durante selección y ejecución
Estudio y diagnóstico	MJG, DRAC	MJG, DRAC
Diseño de Centros Regionales de RAC	MJG, DRAC	MJG, DRAC
Entrenamiento y capacitación en RAC	MJG, DRAC	MJG, DRAC
Operación y disseminación	MJG, DRAC	MJG, DRAC

Componente II, Subcomponente 3:

Regularización de Áreas bajo regímenes especiales

Actividad	Elaboración/ aprobación de términos de referencia y/o especificaciones técnicas para contratación	Supervisión técnica durante selección y ejecución
Estudio de armonización legal	MJG	MJG
Regularización de la Zona Marítimo Terrestre	IGN	IGN

Actividad	Elaboración/ aprobación de términos de referencia y/o especificaciones técnicas para contratación	Supervisión técnica durante selección y ejecución
Regularización de Áreas Protegidas	MINAE, IDA	MINAE, IDA
Trasposos IDA-MINAE	MINAE, IDA	MINAE, IDA
Regularización de áreas indígenas	IDA, CONAI, CIAI	IDA, CONAI, CIAI
Amojamiento de áreas protegidas	MINAE	MINAE

Componente III, Subcomponente 1:**Apoyo a la gestión fiscal municipal**

Actividad	Elaboración/ aprobación de términos de referencia y/o especificaciones técnicas para contratación	Supervisión técnica durante selección y ejecución
Equipamiento de la ONT	ONT	ONT
Equipamiento de las municipalidades	RN, IFAM	RN, IFAM
Capacitación personal de la ONT	ONT	ONT
Capacitación funcionarios municipales	ONT, IFAM	ONT, IFAM
Interconexiones al SNIT	RN	RN
Apoyo en valoración fiscal municipal	ONT, IFAM	ONT, IFAM

Componente III, Subcomponente 2:**Apoyo a la planeación municipal y el ordenamiento territorial**

Actividad	Elaboración/ aprobación de términos de referencia y/o especificaciones técnicas para contratación	Supervisión técnica durante selección y ejecución
Equipamiento para el IFAM	IFAM	IFAM
Capacitación del personal del IFAM	IFAM	IFAM
Capacitación funcionarios municipales	IFAM	IFAM

Artículo 15.—De los Manuales Operativos y Manuales de Supervisión: Cada una de las entidades, según su competencia, definirá los Manuales operativos, Manuales de Supervisión y manuales de especificaciones técnicas que deberán ser empleados para el desarrollo de cada una de las actividades del Programa. En el caso de no existir Manual específico, la UE y la entidad o entidades responsables, velarán por su elaboración durante la etapa preliminar del Programa. De manera específica, se llevará a cabo la elaboración de un manual operativo para la resolución de los conflictos de propiedad, que establecerá una tipología de conflictos, su calificación para procesos de negociación, mediación, arbitraje o juicio, y los procedimientos y formularios básicos para el trámite de cada caso.

Artículo 16.—De las auditorías operativas, evaluación intermedia, y evaluación "ex-post": de conformidad con lo establecido en el Programa se realizarán las siguientes auditorías y evaluaciones:

- De las auditorías operativas: Se realizarán anualmente auditorías operativas y financieras anuales por Componente, auditados por una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco. Con base en estas auditorías, se llevarán a cabo las misiones anuales de administración del Banco para la evaluación de las actividades del Programa. Las auditorías operativas serán contratadas con recursos del financiamiento, y las mismas tendrán por objeto determinar el grado de cumplimiento de las metas y actividades previstas para el Programa, así como proporcionar a la UE las bases necesarias para efectuar los ajustes que correspondan en la ejecución del Programa.
- De la evaluación intermedia: A dos años contados a partir de la fecha del primer desembolso, o dentro del plazo acordado entre el Banco y el Prestatario, el organismo ejecutor deberá presentar al Banco un informe de evaluación que deberá ajustarse en todos los aspectos específicos que se detallan en el Anexo A de la Ley. Esta evaluación se realizará por medio de una firma consultora especializada independiente, contratada por la UE, con la no objeción del Banco. La evaluación de resultados servirá de base para el Plan de Trabajo y el seguimiento para los años subsiguientes de ejecución, de acuerdo a la Cláusula 4.06 y 9.01 de la Ley.
- De la evaluación "ex-post": El Prestatario deberá presentar al Banco dentro de los 12 meses posteriores a la finalización del Programa, un informe detallado sobre resultados, con base en la metodología, y de conformidad con el párrafo 9.03 del Anexo A y la cláusula 4.08 de la Ley.

CAPITULO IV**Del Cronograma General de Ejecución**

Artículo 17.—De la Ejecución de la Fase I (años 1 y 2): de conformidad con lo establecido en el Convenio durante la Fase I del programa se desarrollarán las siguientes actividades principales:

- El Programa se ejecutará en un periodo estimado de cinco años, los cuales se dividen en dos fases: la primera que cubre los dos primeros años, y la segunda comprende los años 3, 4 y 5. Las actividades correspondientes a la Fase II no podrán iniciarse sin que se haya cumplido satisfactoriamente la ejecución de las principales actividades de la Fase I, como se explica más adelante.
- Las principales actividades a desarrollar durante la Fase I son las siguientes:
 - Conformación y puesta en funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Programa.
 - Suscripción del Convenio Marco y puesta en vigencia del Reglamento Operativo.
 - Estudio e implementación de la reorganización institucional del RN.
 - Adecuación del marco legal y normativo.
 - Establecimiento y dotación de las Oficinas Regionales del Registro Inmobiliario necesarias para atender las zonas que hayan sido catastradas.
 - Capacitación básica en aspectos catastrales y registrales.
 - Preparación de manuales operativos para la formación del catastro y su compatibilización con el Registro.
 - Declaratoria de interés público y de las zonas catastrales de todo el país.
 - Campañas de divulgación, con énfasis en las 4 zonas catastrales a trabajar durante la Fase I: Zona 1 A (cantón de San José), Zona 1B (18 cantones de la provincia de San José), Zona 2 (cantón de Pérez Zeledón o San Isidro) y Zona 7 (11 cantones de la provincia de Guanacaste).
 - Elaboración de mapas catastrales de la totalidad del territorio nacional.
 - Traslado de fincas en el Sistema de Folio Real.
 - Digitalización de la información catastral existente.
 - Recopilación de antecedentes, formación de expedientes y conciliación de gabinete para los predios de los cantones que conforman las 4 zonas catastrales de la Fase I.
 - Levantamiento de campo en las 4 zonas catastrales de la Fase I.
 - Exposición pública, apelación y declaratoria de zonas catastradas en las 4 zonas de la Fase I, incluyendo el ingreso definitivo de los datos al SIRI.
 - Preparación de manuales de mantenimiento de la base de datos del SIRI.
 - Diseño detallado del SNIT, desarrollo de sus aplicaciones, y adquisición de equipos para el cubrimiento de las 4 zonas catastrales de la Fase I, incluyendo las redes de interconexión y la capacitación respectiva.
 - RAC de tipo administrativo en las 4 zonas catastrales de la Fase I.
 - Estudio, diseño, entrenamiento y capacitación para el establecimiento de los 3 Centros Regionales de RAC.
 - Diagnósticos censales en 35 áreas protegidas, 208 asentamientos campesinos, 22 reservas indígenas y áreas prioritarias de la Zona Marítimo-Terrestre.
 - Consultas comunitarias realizadas en 35 áreas protegidas, 208 asentamiento campesinos, 22 reservas indígenas y en áreas prioritarias de la Zona Marítimo-Terrestre.
 - Estudio de armonización del marco legal de los derechos sobre la propiedad inmueble, incluyendo plan de acción a ser acordado con el Banco.
 - Apoyo y fortalecimiento en el proceso de valoración fiscal de la propiedad inmueble de 31 municipalidades y un Concejo Municipal de Distrito.
 - Apoyo y fortalecimiento en sistemas de cobro y recaudo del impuesto territorial sobre los bienes inmuebles en 31 municipalidades y un Concejo Municipal de Distrito.
 - Equipamiento de la ONT, el IFAM y las municipalidades de los cantones de las 4 zonas catastrales de la Fase I.
 - Capacitación de funcionarios de la ONT, IFAM y municipalidades de al menos los cantones de las 4 zonas catastrales de la Fase I.
- De acuerdo con el Marco Lógico del Programa (Anexo I del Informe de Proyecto CR-0134 del Banco), al final de la Fase I, se deberán haber logrado los siguientes resultados principales:
 - Cuatro zonas declaradas como catastradas (31 cantones), así: Zona 1 A (cantón de San José), Zona 1B (18 cantones de la provincia de San José), Zona 2 (cantón de Pérez Zeledón o San Isidro) y Zona 7 (11 cantones de la provincia de Guanacaste).
 - Reorganización definitiva del Registro Nacional (integración de las actuales direcciones de Catastro y Registro Público de Bienes Inmuebles en una sola Dirección de Registro Inmobiliario).
 - Establecimiento y puesta en operación de las Oficinas Regionales del Registro Inmobiliario.
 - Reformas legales aprobadas.
 - Diseño detallado del SNIT.
 - RAC de tipo administrativo efectuado en las 4 Zonas Catastradas.
 - Estudios y diseños de los Centros Regionales RAC realizados.
 - 30 personas y 60 profesionales capacitados en sistemas de RAC.
 - Aproximadamente 250 diagnósticos censales realizados en 35 áreas protegidas, 208 asentamientos campesinos, 22 reservas indígenas y áreas prioritarias de la Zona Marítimo-Terrestre.

10. Aproximadamente 250 consultas comunitarias realizadas en 35 áreas protegidas, 208 asentamiento campesinos, 22 reservas indígenas y en áreas prioritarias de la Zona Marítimo-Terrestre.
11. Estudio de armonización del marco legal de los derechos sobre la propiedad inmueble concluido y plan de acción acordado con el Banco.
12. 31 municipalidades y un Concejo Municipal de Distrito apoyados y fortalecidos en el proceso de valoración fiscal de la propiedad inmueble.
13. 31 municipalidades y un Concejo Municipal de Distrito apoyados y fortalecidos en sus sistemas de cobro y recaudo del impuesto territorial sobre los bienes inmuebles.

d) Las condiciones especiales que deberán cumplirse al inicio del Programa (antes del primer desembolso de los recursos del Préstamo) de acuerdo con lo estipulado en el Anexo A del Contrato de Préstamo No 1284 /OC-CR, son las siguientes:

- i. Decreto Presidencial publicado, para la reestructuración administrativa del Registro Nacional y creación de la Dirección del Registro Inmobiliario.
- ii. Decreto Presidencial publicado, conteniendo la Declaratoria de las Zonas Catastrales en todo el país.
- iii. Creación y puesta en funcionamiento de la Unidad Ejecutora (UE) como entidad desconcentrada adscrita al Ministerio de Hacienda con autonomía administrativa, técnica y financiera, con independencia de presupuesto, para licitar, contratar y desembolsar en todo lo relacionado a la ejecución del Programa, mediante la Ley aprobatoria del Préstamo.
- iv. Convenio Marco interinstitucional, firmado por la UE, el Ministerio de Justicia y las demás entidades participantes en la ejecución del Programa, formalizando el Reglamento Operativo del Programa y estableciendo las responsabilidades de cada entidad y su relación con la UE y el proyecto de convenio proforma que se utilizará con las municipalidades participantes.

e) Sin perjuicio de lo anterior, y como excepción a las condiciones anteriormente señaladas, se permitirá un desembolso inicial, con cargo a los recursos del Préstamo, de hasta US\$300.000 una vez se hayan cumplido las condiciones previas indicadas en las Normas Generales, artículos 4.01 del Contrato de Préstamo N° 1284/OC-CR: (a) Informe Jurídico; (b) designación de funcionarios; y (c) código de cuentas. Ello, con el objeto de facilitar la realización de las actividades prioritarias en el inicio de la ejecución del Programa (cumplimiento de las demás condiciones previas; elaboración de términos de referencia y contratación del personal de la UE; suscripción del Convenio Marco y puesta en vigencia del Reglamento Operativo; y revisión de la legislación y normatividad pertinente, entre otras).

f) Una vez finalizadas las actividades relacionadas con la adecuación normativa y legal, y declaradas como Zonas Catastradas las primeras cuatro de las 13 Zonas Catastrales, se efectuará un estudio de evaluación de medio término que se describe más adelante, con el objeto de verificar que los supuestos de diseño del Programa y la adecuación normativa y legal, se han cumplido satisfactoriamente.

Artículo 18.—De la Ejecución de la Fase II (años 3, 4 y 5): de conformidad con lo establecido en el Convenio:

a) Durante la Fase II del Programa se desarrollarán las siguientes actividades principales:

1. Establecimiento y dotación de las Oficinas Regionales necesarias para atender las 9 zonas catastradas restantes del Registro Inmobiliario.
2. Campañas de divulgación, con énfasis en las 9 zonas catastrales a trabajar durante la Fase II: Zona 3 (Alajuela, 10 cantones de la provincia de Alajuela), Zona 4 (San Carlos, 5 cantones de la provincia de Alajuela), Zona 5 (Cartago, 8 cantones de la provincia de Cartago), Zona 6 (Heredia, 10 cantones de la provincia de Heredia), Zona 8 (Puntarenas, 3 cantones de la provincia de Puntarenas), Zona 9 (Aguirre, 3 cantones de la provincia de Puntarenas), Zona 10 (Golfito, 5 cantones de la provincia de Puntarenas), Zona 11 (Limón, 3 cantones de la provincia de Limón), y Zona 12 (3 cantones de la provincia de Limón).
3. Recopilación de antecedentes, formación de expedientes y conciliación de gabinete para los predios de los cantones que conforman las 9 zonas catastrales de la Fase II.
4. Levantamiento de campo en las 9 zonas catastrales de la Fase II.
5. Exposición pública, apelación y declaratoria de zonas catastradas en las 9 zonas catastrales de la Fase II, incluyendo el ingreso definitivo de los datos al SIRI.
6. Adquisición de equipos del SNIT para el cubrimiento de las 9 zonas catastrales de la Fase II, incluyendo las redes de interconexión y la capacitación respectiva.
7. RAC de tipo administrativo en las 9 zonas catastrales de la Fase II.
8. Establecimiento, diseminación y puesta en operación de los 3 Centros Regionales de RAC.
9. Programas pilotos en zonas priorizadas de áreas protegidas, asentamientos campesinos, reservas indígenas y áreas prioritarias de la Zona Marítimo-Terrestre.

10. Amojonamiento de zonas prioritarias de áreas protegidas.
11. Implementación de plan de acción acordado como resultado del Estudio de Armonización del marco legal de los derechos sobre la propiedad inmueble.
12. Apoyo y fortalecimiento en el proceso de valoración fiscal de la propiedad inmueble de 50 municipalidades y 5 concejos municipales de distrito.
13. Apoyo y fortalecimiento en sistemas de cobro y recaudo del impuesto territorial sobre los bienes inmuebles en 50 municipalidades y 5 concejos municipales de distrito.
14. Equipamiento de las municipalidades de los cantones de las 9 zonas catastrales de la Fase II.
15. Capacitación de funcionarios de la ONT, IFAM y municipalidades.

b) Como resultado de las actividades realizadas durante la Fase II, se espera lograra los siguientes resultados (ver Marco Lógico del Programa, Anexo I del Informe de Proyecto CR-0134 del Banco):

1. Nueve zonas declaradas como catastradas (50 cantones), así: Zona 3 (Alajuela, 10 cantones de la provincia de Alajuela), Zona 4 (San Carlos, 5 cantones de la provincia de Alajuela), Zona 5 (Cartago, 8 cantones de la provincia de Cartago), Zona 6 (Heredia, 10 cantones de la provincia de Heredia), Zona 8 (Puntarenas, 3 cantones de la provincia de Puntarenas), Zona 9 (Aguirre, 3 cantones de la provincia de Puntarenas), Zona 10 (Golfito, 5 cantones de la provincia de Puntarenas), Zona 11 (Limón, 3 cantones de la provincia de Limón), y Zona 12 (3 cantones de la provincia de Limón).
2. Establecimiento y puesta en operación de las Oficinas Regionales del Registro Inmobiliario necesarias para atender las 9 zonas catastradas restantes.
3. SNIT instalado y operando en la totalidad del territorio.
4. RAC de tipo administrativo efectuado en las 9 Zonas Catastradas.
5. Tres Centros Regionales RAC operando.
6. 100 actores del sistema inmobiliario con capacidad especial de RAC.
7. Entre 50 y 100 programas pilotos implementados en zonas priorizadas de 35 áreas protegidas, 208 asentamiento campesinos, 22 reservas indígenas y en áreas prioritarias de la Zona Marítimo-Terrestre.
8. Cerca de 1 000 km de áreas protegidas amojonados y delimitados.
9. Plan de acción, resultado del Estudio de Armonización del marco legal de los derechos sobre la propiedad inmueble, implementado.
10. 50 municipalidades apoyadas y fortalecidas en el proceso de valoración fiscal de la propiedad inmueble.
11. 81 municipalidades apoyadas y fortalecidas en temas de planificación de las inversiones y en ordenamiento territorial.

c) Antes de la autorización por parte del Banco para la realización de las licitaciones para la formación del catastro en 9 del total de las 13 zonas catastrales en Costa Rica, se deberán haber cumplido las siguientes condiciones especiales:

- i. Publicación de la nueva ley de creación de la Dirección del Registro Inmobiliario y sus reglamentos, incluyendo la puesta en vigencia de un procedimiento operativo que asegure la unificación de la descripción gráfica y jurídica, así como la publicidad registral de los derechos reales pertinentes a cada predio;
- ii. Publicación de la ley o leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa y sus respectivos reglamentos para establecer en el Código Civil y leyes conexas, la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Inmobiliario de los derechos reales, incluyendo hipotecas, afectaciones y concesiones, y los mecanismos para sancionar su incumplimiento;
- iii. Publicación de las leyes y reglamentos para la adecuación del Código Notarial y de la Ley de Agrimensura para fortalecer los lineamientos operativos y profesionales, códigos éticos, sanciones y procedimientos registrales para asegurar el desempeño idóneo de los servicios notariales y de agrimensura.
- iv. Publicación del Decreto Presidencial de Declaración de Zonas Catastradas para las cuatro primeras zonas catastrales del país; y
- v. Resultados de diagnósticos censales y consultas y planes de acción para la implementación de programas piloto en las áreas bajo regímenes especiales, incluyendo, si es necesario, un plan de acción para reasentamientos.¹

CAPÍTULO V

De la Contratación Administrativa

Artículo 19.—De los Procedimientos de Contratación: Los procedimientos de contratación administrativa que efectúe la Unidad Ejecutora para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa, se realizarán con apego a lo dispuesto en los Anexos B, C y D del Contrato de Préstamo y prevalecerán sobre la legislación nacional de conformidad con lo indicado en el artículo 3° de la Ley N° 8154.

¹ Para la ZMT la condición se aplica solamente a las áreas comprendidas en las 4 primeras zonas catastradas.

Artículo 20.—De la Competencia: El Coordinador General será el encargado de tramitar todos los procedimientos de contratación administrativa del Programa. En sus funciones estará apoyado por un Comité de Selección y Análisis de Contrataciones, que será el órgano responsable de analizar técnica, económica y financieramente las ofertas y recomendar al Coordinador General aquella que considere que debe ser seleccionada. Dicho comité estará constituido por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora, el Coordinador Operativo, el Coordinador del Componente correspondiente, la asesoría legal de la Unidad Ejecutora y por cualquier otro experto de la Unidad Ejecutora que se estime necesario involucrar, en razón del tema de la contratación.

Artículo 21.—De los principios rectores: La actuaciones del Coordinador General y del Comité de Selección y Análisis de Contrataciones, deben tener como fundamento los siguientes principios:

- Principio de legalidad:** El Coordinador General y el Comité de Selección y Análisis de Contrataciones sólo podrán realizar aquellos actos o contratos que autorice el ordenamiento jurídico.
- Principio de igualdad de trato y de oportunidades:** El Coordinador General y el Comité de Análisis de Contrataciones, tanto en las bases del concurso como en la evaluación de las ofertas deberán brindar de manera objetiva, igual trato y las mismas oportunidades a todas las personas que deseen participar o bien que participen en sus procedimientos de contratación.
- Principio de libre concurrencia:** A través de los distintos procedimientos de contratación, se promoverá y estimulará una adecuada concurrencia posible de oferentes.
- Principio de eficiencia:** Los procedimientos de contratación administrativa buscarán contratar la oferta que resulte más conveniente para la satisfacción del interés público perseguido con la ejecución del Programa.
- Principio de publicidad:** A los diferentes procedimientos de contratación se les dará la publicidad que señalen las normas y procedimientos del Contrato de Préstamo, atendiendo a la naturaleza de cada uno de ellos.
- Principio de sana administración:** En la utilización e inversión de los recursos administrados por el Programa, además del cumplimiento de las normas jurídicas que lo regulan, se adoptarán las medidas y decisiones que satisfagan de la mejor manera el cumplimiento de los fines públicos que tutela.

Artículo 22.—Tipos de procedimiento: Los procedimientos de contratación que deberán aplicarse para la ejecución del Proyecto, serán los establecidos en los Anexos B, C y D del Contrato de Préstamo, que constituyen parte integrante del presente reglamento.

Artículo 23.—De la Licitación Pública Internacional: El procedimiento de Licitación Pública Internacional deberá ser utilizado para la adquisición de bienes y servicios cuando el monto de la contratación sea igual o mayor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000,00) de conformidad con lo estipulado en el Anexo B del Contrato de Préstamo.

Artículo 24.—Licitación de conformidad con los procesos administrativos nacionales: Cuando el monto de la adquisición sea inferior al \$250.000,00, las contrataciones se registrarán por lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 25.—De la contratación de servicios profesionales de consultoría: Para la contratación de servicios profesionales de consultoría, se seguirán los procedimientos estipulados en Anexo C del Contrato de Préstamo, dependiendo si se trata de expertos individuales o firmas consultoras.

CAPÍTULO VI

De los recursos

Artículo 26.—De los recursos ordinarios: Los actos dictados por el Coordinador General, con excepción de los referidos a materia de contratación administrativa, tendrán los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio ante el Ministro de Hacienda; recursos que deberán interponerse dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación del acto.

Artículo 27.—Del agotamiento de la vía administrativa: Lo que resuelva el Ministro de Hacienda vía recurso o directamente, con excepción de lo referido a materia de contratación administrativa, agotará la vía administrativa.

Artículo 28.—Del recurso de apelación ante la Contraloría General de la República: En contra del acto de adjudicación dictado en las licitaciones públicas en cualquiera de sus modalidades, procederá el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República el que se tramitará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 29.—De la revocatoria en los procedimientos de contratación: En los demás procedimientos de contratación administrativa, procederá el recurso de revocatoria ante el Órgano que dictó el acto, en los términos y condiciones señalados en la Ley General de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 30.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dos.

LINETH SABORIO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas; y el Ministro de Justicia, José Miguel Villalobos Umaña.—1 vez.—(Solicitud N° 6312).—C-313230.—(D30793-82274).

N° 30795 MP-J-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO DE JUSTICIA,
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, y con fundamento en los artículos 26, 27 y 28 Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001.

Considerando:

1°—Que por Decreto Ejecutivo N° 27897-MP de 24 de mayo de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 121 de 23 de junio de 1999, se creó la Comisión Interinstitucional para el Fortalecimiento del Régimen Municipal, con el propósito de integrar toda la información inmobiliaria disponible en el país y coordinar los esfuerzos de todas las instituciones involucradas en la elaboración de un único Catastro Nacional.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 27897-MP fue reformado por el Decreto N° 29320-MP de 6 de febrero del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 44, de 2 de marzo de 2001, en cuanto a la conformación del Comité Técnico y la Comisión Interinstitucional cuya labor primordial es colaborar con el Programa de Regularización del Catastro y Registro (CR-0134) que tiene como objetivo fundamental mejorar el régimen de seguridad jurídica de los derechos de la propiedad inmobiliaria a nivel catastral y registral.

3°—Que en la actualidad y en virtud del inicio de la ejecución del Programa de Regularización del Catastro y Registro, se hace necesario emitir un nuevo Decreto que regule tanto la conformación del Consejo Consultivo, la Comisión Técnica Interinstitucional para el Fortalecimiento del Régimen Municipal, así como la conformación del Comité Técnico, todos los cuales están establecidos en la Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001.

4°—Que en virtud de lo anterior se hace necesario derogar los Decretos Ejecutivos N° 27897-MP y su reforma el Decreto N° 29320-MP, en cuanto a la conformación del Comité Técnico Interinstitucional, la Comisión Interinstitucional y la respectiva coordinación de funciones, regulándose de forma expresa en el Decreto que se emite la estructura final que tendrán los Órganos Técnicos Consultivos mencionados y la Coordinación respectiva. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se establece la conformación del Consejo Consultivo del Programa de Catastro y Registro, con la siguiente estructura:

- 1- El Ministro de Justicia, como representante del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá.
- 2- Un representante del Ministerio de Hacienda, de nombramiento del Ministro de Hacienda.
- 3- Un representante del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, de nombramiento del Ministro de Hacienda.
- 4- Un representante del Registro Nacional, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 5- Un representante de Catastro Nacional, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 6- Un representante del Registro de Propiedad Inmueble, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 7- Un representante de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 8- El Ministro del Ambiente y Energía o un representante designado por él.
- 9- Un representante del Instituto Geográfico Nacional, de nombramiento del Ministro de Obras Públicas y Transportes.
- 10- Un representante del Instituto de Desarrollo Agrario, de nombramiento del Presidente Ejecutivo del IDA.
- 11- Un representante de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, de nombramiento del Presidente Ejecutivo.
- 12- Un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, de nombramiento del Presidente Ejecutivo.
- 13- El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o un representante designado por él.
- 14- Un representante de la Unión de Cámaras.
- 15- Un representante del Colegio de Ingenieros Topógrafos.
- 16- Un representante del Colegio de Abogados, quien deberá ser Notario Público en ejercicio de sus funciones.

Los Representantes a este Consejo Consultivo, deberán poseer el más alto nivel jerárquico posible de acuerdo a la estructura de la Institución que representa.

Los Representantes enlistados bajo los números 13, 14, 15 y 16 asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 2°—Se establece la conformación de la Comisión Interinstitucional para el Fortalecimiento del Régimen Municipal, de la siguiente forma:

- 1- El Ministro de Hacienda o un representante designado por él.
- 2- Un representante del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, de nombramiento del Ministro de Hacienda.
- 3- Un representante del Registro Nacional, de nombramiento del Ministro de Justicia.

- 4- Un representante de Catastro Nacional, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 5- Un representante del Registro de Propiedad Inmueble, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 6- Un representante de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 7- El Ministro del Ministerio del Ambiente y Energía o un representante designado por él.
- 8- Un representante del Instituto Geográfico Nacional, de nombramiento del Ministro de Obras Públicas y Transportes.
- 9- Un representante del Instituto de Desarrollo Agrario, de nombramiento del Presidente Ejecutivo del IDA.
- 10- Un representante de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, de nombramiento del Presidente Ejecutivo.
- 11- Un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, de nombramiento del Presidente Ejecutivo.

Los representantes nombrados deberán poseer el más alto grado técnico y especializado, de conformidad con la competencia de la Institución que lo nombre.

La Comisión será presidida por el Ministro de Hacienda o su Representante.

Esta Comisión sesionará cuando sea convocada por el Ministro de Hacienda o su Representante y sus criterios coadyuvarán en el desarrollo de las actividades de la Unidad Ejecutora del Programa, con el propósito de integrar toda la información inmobiliaria disponible en el país y para coordinar los esfuerzos de todas las instituciones involucradas en la elaboración de un único Catastro Nacional.

Artículo 3°—Los Ministros y Presidentes Ejecutivos, como representantes de las Instituciones participantes en el Programa indicados en el artículo primero, nombrarán los Representantes Técnicos Especializados que según la competencia de cada Institución integrarán el Comité Técnico Institucional, según lo establecido en la Ley N° 8154 y que tendrá como mínimo la siguiente estructura:

- 1- Un representante del Ministerio de Hacienda.
- 2- Un representante del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, de nombramiento del Ministro de Hacienda.
- 3- Un representante del Registro Nacional, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 4- Un representante de Catastro Nacional, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 5- Un representante del Registro de Propiedad Inmueble, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 6- Un representante de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, de nombramiento del Ministro de Justicia.
- 7- Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía.
- 8- Un representante del Instituto Geográfico Nacional, de nombramiento del Ministro de Obras Públicas y Transportes.
- 9- Un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
- 10- Un representante del Instituto de Desarrollo Agrario.

El Consejo Consultivo tendrá la facultad de ampliar la conformación del Comité Técnico cuando así lo considere conveniente para el desarrollo de las actividades del Programa. Los representantes nombrados deberán poseer el más alto grado técnico y especializado de conformidad con la competencia de la Institución que represente.

Artículo 4°—La Comisión Técnica Interinstitucional y el Comité Técnico que se integran por este Decreto serán presididos y coordinados por el Ministro de Hacienda o su Representante.

En su actuación observarán lo establecido en la Ley N° 8154, de 27 de noviembre de 2001, publicada en *La Gaceta* N° 237 de 10 de diciembre de 2001, el Reglamento Operativo del Programa de Regularización del Catastro y Registro, el Convenio Marco Interinstitucional y en lo conducente por la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 5°—Se derogan los Decretos Ejecutivos N° 27897-MP del 27 de mayo de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 121 de 23 de junio de 1999, reformado por el Decreto N° 29320-MP, de 6 de febrero de 2001, publicado en *La Gaceta* N° 44 de 2 de marzo de 2001.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de setiembre del dos mil dos.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López, el Ministro de Justicia, José Miguel Villalobos Umaña, y el Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 6311).—C-37820.—(D30795-82276).